

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
Y
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

5819

**REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROGRAMA DE
ALQUILER DE VIVIENDA PARA PERSONAS DE MAYOR
EDAD CON INGRESOS BAJOS, SEGÚN LA LEY 165
DEL 23 DE AGOSTO DE 1996**

ÍNDICE

	58/9 PÁGINA
ARTÍCULO I - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO II - PROPÓSITO	1
ARTÍCULO III - APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO IV - DEFINICIONES	1
ARTÍCULO V - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ALQUILER DE VIVIENDA	3
ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA	4
ARTICULO VII - INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO	6
ARTICULO VIII - EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE ALQUILER A CONCEDERSE POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES	7
ARTÍCULO IX - EXENCIÓN DEL INGRESO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE VIVIENDA A CONCEDERSE POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA	10
ARTÍCULO X - EXENCIÓN DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y PATENTES MUNICIPALES	12
ARTÍCULO XI - CONDICIONES GENERALES PARA SER ACREEDOR A LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS QUE CONCEDE LA LEY	12
ARTÍCULO XII - REVISIÓN	13
ARTÍCULO XIII - INFORMES	13
ARTÍCULO XIV - DERECHO A VISTA	14
ARTÍCULO XV - SALVEDAD	14
ARTÍCULO XVI - VIGENCIA	15

Núm. 5819
26 de junio de 1998 11:04A.081
Fecha:

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
Y
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROGRAMA DE ALQUILER DE VIVIENDA
PARA PERSONAS DE MAYOR EDAD CON INGRESOS BAJOS,
SEGÚN LA LEY 165 DEL 23 DE AGOSTO DE 1996

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de la Vivienda y el Secretario del Departamento de Hacienda promulgan este Reglamento conforme a las disposiciones de la Ley 165 de 23 de agosto de 1996, que establece el "Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer la política y los procedimientos normativos que regirán el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, a tenor con las disposiciones de la Ley 165 de 23 de agosto de 1996 y la legislación y reglamentación estatal y federal aplicable y bajo la cual se le dará preferencia a las personas de mayor edad que estén incapacitadas o tengan impedimentos físicos.

ARTÍCULO III - APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán a toda persona natural o jurídica que invierta en la construcción o rehabilitación de unidades de vivienda para ser arrendadas a personas de mayor edad, según determinado en este Reglamento.

ARTÍCULO IV - DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- A. **Accionista o socio mayoritario** - Significa cualquier accionista que posea 25% o más de las acciones de la corporación o cualquier socio que tenga un 25% o más de participación en el capital de la sociedad.
- B. **Dueño** - toda persona natural o jurídica que invierta en la construcción o rehabilitación de unidades de vivienda para ser arrendadas a personas de mayor edad, según lo establecido en este Reglamento.
- C. **Ley** - se refiere a la Ley 165 de 23 de agosto de 1996, que establece el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.
- D. **Nueva construcción** - toda aquella vivienda individual o colectiva cuya construcción comience con posterioridad al 23 de agosto de 1996 y que sea certificada por el Secretario como participante de este Programa.
- E. **Persona de mayor edad** - toda persona de sesenta y cinco (65) años o más de edad, que no posea una vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos en el Reglamento de la Ley 173.
- F. **Programa** - el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido por las disposiciones de la Ley 165 de 23 de agosto de 1996.
- G. **Reglamento de la Ley 173** - Reglamento para establecer las normas del Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, emitido en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 173 de 31 de agosto de 1996.
- H. **Secretario** - el Secretario del Departamento de la Vivienda o la persona en quien éste delegue para llevar a cabo la implantación

del Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.

- I. Unidad de vivienda - toda estructura apta para la convivencia familiar de una o más personas de mayor edad que reúna los requisitos de construcción de una vivienda higiénica, segura y adecuada, según estipulado en el Artículo XI del Reglamento de la Ley 173, y para cuya construcción o rehabilitación se obtuvieron todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Estos endosos, aprobaciones y permisos se incluirán en el procedimiento que se establezca por el Departamento de la Vivienda.
- J. Vivienda existente - es toda aquella vivienda individual o colectiva que haya sido construida con anterioridad al 23 de agosto de 1996, y cuya rehabilitación comience con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley, y que sea certificada por el Secretario como participante del Programa.
- K. Vivienda para personas de mayor edad - toda estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal o multipisos, destinada a viviendas de personas de mayor edad, según estipulado en el Artículo XI del Reglamento de la Ley 173, fomentada o desarrollada por el Departamento de la Vivienda, sus organismos operacionales o por la empresa privada, que cumpla con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

ARTICULO V - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ALQUILER DE VIVIENDA

Será elegible para la otorgación de los beneficios concedidos en este Reglamento todo proyecto de construcción o rehabilitación de viviendas existentes para ser arrendadas a personas de mayor edad, siempre que:

- A. La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para ser arrendada haya comenzado con posterioridad al 23 de agosto de 1996;
- B. El dueño del proyecto someta un estimado de costos con desglose por partidas de gastos debidamente aprobado por el Secretario, previo al comienzo de las obras de construcción o rehabilitación;
- C. El arrendatario de la unidad de vivienda sea una persona de mayor edad y certificada como elegible, de acuerdo a los criterios adoptados por el Reglamento de la Ley 173;
- D. El canon de arrendamiento de las unidades arrendadas no exceda las cantidades que el Secretario determine como adecuadas para que el dueño cubra los gastos de administración y mantenimiento de la propiedad arrendada, reciba un rendimiento sobre su inversión de capital y cubra las demás obligaciones como propietario, según los parámetros dispuestos en este Reglamento;
- E. Las unidades de vivienda cumplan con los estándares de calidad establecidos en el Reglamento de la Ley 173; y
- F. El dueño del proyecto se comprometa por escrito a dar preferencia a las personas de mayor edad incapacitadas o con impedimentos físicos.

ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- A. Todo dueño que solicite participar de los beneficios del Programa deberá presentar al Secretario los documentos mencionados a continuación:
 - 1. El formulario que a esos fines le entregará el Secretario, el cual incluye, entre otras, la siguiente información:
 - a) nombre, seguro social patronal o personal, dirección física y postal y número de teléfono del solicitante

- b) dirección física de las unidades de vivienda
 - c) una descripción detallada del proyecto
2. Plano preliminar del proyecto de las unidades de vivienda, de acuerdo a los criterios del Reglamento de la Ley 173, preparado por un ingeniero o arquitecto licenciado, autorizado a ejercer en Puerto Rico.
 3. Copia reciente y válida de todos los permisos y autorizaciones de construcción y uso requeridos para llevar a cabo el proyecto.
 4. Prueba concreta de su título de propiedad o de la existencia de una opción a compra válida del terreno sobre el cual construirá el proyecto o del proyecto de rehabilitación sometido.
 5. Estimado de costos con desglose por partidas de gastos.

El Secretario evaluará la solicitud con los documentos presentados y determinará si el dueño cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento. Si la determinación de cumplimiento es favorable se preparará una certificación de elegibilidad preliminar a esos efectos. La certificación será otorgada al dueño del proyecto.

B. Para determinar el canon de arrendamiento de las unidades de vivienda, el dueño del proyecto deberá presentar:

1. El formulario que a esos fines entregará el Secretario, el cual incluirá, entre otras, la siguiente información:
 - a) nombre del solicitante y número de seguro social patronal o personal
 - b) nombre y dirección del proyecto
 - c) nombre del inquilino y su unidad familiar, dirección residencial, número de teléfono, relación con el inquilino y los ingresos
2. Evidencia de ingresos del inquilino y su unidad familiar
3. Certificado de nacimiento del inquilino en original

4. Estados financieros anuales del dueño, certificados por un Contador Publico Autorizado, del período fiscal aplicable a dicho proyecto que detalle los gastos de administración, mantenimiento de la propiedad, los gastos indirectos que normalmente origina esta operación y el rendimiento anual esperado sobre su inversión de capital para realizar el proyecto o unidad de vivienda familiar
5. Toda aquella documentación que, a juicio del Secretario, sea pertinente y relevante para determinar el canon de arrendamiento máximo para dichas unidades de vivienda.

El canon de arrendamiento de las unidades de vivienda será determinado en su inicio y luego podrá ser reevaluado anualmente, por el Secretario mientras el dueño del proyecto disfrute del beneficio de la exención contributiva.

Bajo ningún concepto el dueño de un proyecto podrá iniciar trámites de desahucio al inquilino por razones de inelegibilidad por ingreso.

ARTÍCULO VII - INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Todo proyecto de construcción o rehabilitación de vivienda para ser arrendada a personas de mayor edad, para obtener una certificación de elegibilidad final del Programa, deberá cumplir con todos los requisitos de los Reglamentos de las Leyes 165 y 173.

Para emitir esta certificación el proyecto deberá ser objeto de una inspección al terminar la construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda, por un ingeniero o arquitecto licenciado, autorizado a ejercer en Puerto Rico.

El dueño del proyecto será responsable de sufragar los costos de la inspección y obtener la certificación de cumplimiento del proyecto con las disposiciones reglamentarias. Subsiguientemente, esta inspección y

certificación será un requisito anual para que el dueño pueda mantener y disfrutar de los beneficios contributivos que concede la Ley.

ARTÍCULO VIII - EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE DE UNIDADES DE VIVIENDAS DE ALQUILER A CONCEDERSE POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Todo dueño que construya o rehabilite una propiedad inmueble para ser arrendada a una persona de mayor edad, tendrá derecho a una exención contributiva de un noventa (90) por ciento sobre dicha propiedad, por un término de veinte (20) años, siempre y cuando la construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda comience con posterioridad al 23 de agosto de 1996. La misma será efectiva a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha de ocupación de la unidad de vivienda por una persona de mayor edad, debidamente cualificada por el Programa como persona elegible.

Aquella propiedad mueble que sea utilizada en la operación normal de un proyecto de vivienda elegible, estará exenta del pago de contribución sobre la propiedad mueble en un noventa (90) por ciento.

Para determinar correctamente la exención contributiva de una o más estructuras dentro de un mismo predio de terreno y las cuales tengan dos o más unidades de vivienda cada una, se tomará como base para determinar dicha exención la proporción del área o superficie en pies cuadrados ocupada por personas de mayor edad en relación a la totalidad del área o superficie de la estructura. Esta misma proporción se aplicará tanto para determinar el valor de tasación de la estructura como el valor de tasación del solar donde está enclavada la referida estructura.

Para tener derecho a la exención contributiva sobre la propiedad inmueble dispuesta en la Ley, el dueño de la propiedad procederá como sigue:

- A. Someterá al Centro Regional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al cual esté asignado el municipio en donde está enclavada la propiedad inmueble, una carta solicitando el beneficio contributivo y la disposición legal bajo la cual se solicita.

La misma debe estar suscrita por el solicitante o su representante autorizado.

Dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente información y documentos:

1. Nombre, número de seguro social o número de cuenta patronal del solicitante.
2. Nombre y número de seguro social de los accionistas o socios, en caso de que el dueño de la propiedad elegible sea una corporación o sociedad.
3. Dirección física y postal del solicitante.
4. Dirección física de la propiedad elegible.
5. Certificación de la escritura de obra nueva (Acta de Edificación).
6. Permiso de uso de la Administración de Reglamentos y Permisos o Certificación de dicha Agencia cuando la propiedad elegible sea objeto de rehabilitación o mejoras.
7. Certificación emitida por el Secretario, en la cual se haga constar que la propiedad es elegible conforme a lo estipulado en este Reglamento.
8. Certificación de deuda emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y por el Departamento de Hacienda. En los casos en que tenga deudas las mismas deben ser pagadas antes de concederse la exención contributiva. De tener algún plan de pagos, someterá copia del mismo y una certificación del Departamento de Hacienda o del Centro de Recaudación de ~~Ingresos Municipales~~, según sea el caso, de que está al día en ~~los pagos de dicho~~ plan de pagos.
9. Copia de las planillas de contribución sobre ingresos de los últimos cuatro (4) años o una certificación negativa expedida por el Departamento de Hacienda.

10. Copia de las planillas de propiedad mueble de los últimos cuatro (4) años. En los casos en que el dueño de la propiedad elegible no haya radicado dichas planillas por no poseer propiedad mueble tributable a la fecha requerida por ley para radicar la misma, someterá una Declaración Jurada estableciendo tales hechos.
11. Una relación de la propiedad mueble a ser utilizada en la operación normal del proyecto de vivienda, indicando la clase de propiedad y el costo de adquisición de la misma y la fecha de adquisición.
12. Lista o relación de los inquilinos y su unidad familiar.
13. Además, someterá cualesquiera otros documentos e información que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales le requiera como parte del proceso de evaluación.

Cuando el dueño de una propiedad elegible a la cual se le ha concedido una exención contributiva conforme a la Ley, vendiere, traspasare o de otro modo dispusiere de la propiedad, el nuevo dueño podrá disfrutar de la exención original solamente por el balance del tiempo límite de veinte (20) años, siempre que el nuevo dueño cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

Si el arrendatario es descualificado por el Programa por tener ingresos mayores a los establecidos por dicho Programa, o por mudarse a otra vivienda no cubierta por el Programa o por muerte, o si el arrendador utiliza la propiedad inmueble para otros propósitos que no sean los del Programa, la exención concedida será suspendida a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que ocurran los hechos antes indicados. Para determinar la contribución a pagar se tomará como base la proporción del área o superficie en pies cuadrados ocupada por personas de mayor edad en relación con la totalidad del área o superficie de la estructura de vivienda.

Si la unidad de vivienda es nuevamente ocupada por una persona mayor de edad cualificada por el Programa, o si la unidad de vivienda vuelve a ser

utilizada para el alquiler a personas mayores de edad cualificados por el Programa, la exención contributiva podrá concedérsele al dueño de la misma, solamente por el balance del tiempo del límite de veinte (20) años.

El Secretario certificará al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al primero de enero de cada año, si las personas de mayor edad que ocupan las unidades de vivienda sobre las cuales se reclama exención contributiva sobre la propiedad, son elegibles como personas de mayor edad. A estos efectos indicará el nombre de cada persona mayor de edad, el nombre del dueño de la propiedad elegible y el número de su seguro social. Si el dueño de la propiedad elegible es una corporación o sociedad, indicará el número de seguro social patronal. Es imprescindible indicar el número de catastro.

La cualificación inicial de una propiedad como propiedad elegible es responsabilidad del Secretario. Sin embargo, esta disposición no impide que el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o su representante autorizado, en el cumplimiento de aquellos aspectos de ley bajo su competencia, pueda revisar el disfrute o mantenimiento de la exención contributiva previamente concedida o a concederse.

La solicitud de exención contributiva en la etapa de construcción se registrará por el artículo 5.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

ARTÍCULO IX - EXENCIÓN DEL INGRESO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE VIVIENDA A CONCEDERSE POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Artículo 4 de la Ley exime del pago de contribuciones sobre ingresos el noventa (90) por ciento del ingreso que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de arrendamiento para personas mayores de edad, que sea de nueva construcción o rehabilitado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- A. La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para el arrendamiento comience con posterioridad al 23 de agosto de 1996;

- B. El canon de arrendamiento de las unidades de vivienda arrendada no excede los parámetros que determine el Secretario ; y
- C. El ingreso sobre el que se reclame la exención contributiva se derive del canon de arrendamiento pagado por personas de mayor edad.

La solicitud para acogerse a esta exención deberá hacerse en forma de declaración jurada, dirigida al Secretario de Hacienda, en la cual se incluya la siguiente información:

- A. Nombre, número de seguro social, o número de cuenta patronal del peticionario;
- B. Nombre y número de seguro social de los accionistas o socios mayoritarios, en caso de que el dueño del proyecto sea una corporación o sociedad;
- C. Dirección física y postal del peticionario;
- D. Dirección física del proyecto de vivienda ; y
- E. Beneficio contributivo que solicita y disposición legal bajo la cual lo solicita.

Con dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- A. Certificación de elegibilidad emitida por el Departamento de la Vivienda al dueño del proyecto de construcción o rehabilitación;
- B. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de que al momento de terminar el proyecto, las unidades no tenían gravamen o carga contributiva;
- C. Copia del más reciente estado financiero certificado por un Contador Público Autorizado; con dicho estado deberá acompañarse un desglose que refleje por separado los ingresos que cualifican para la exención y los gastos atribuibles a los mismos;
- D. Cheque o giro a favor del Secretario de Hacienda por \$400 dólares correspondiente al cargo por la radicación de la solicitud; y
- E. Cualquier otro documento que el Secretario de Hacienda considere pertinente requerir para determinar el derecho a la exención.

Una vez el Departamento de Hacienda conceda la exención al dueño del proyecto, la misma estará en vigor por el período de 20 años que establece la Ley, sujeto a que el dueño del proyecto someta anualmente junto con la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos una certificación del Departamento de la Vivienda a los efectos de que dicha persona continúa siendo elegible para reclamar la exención.

Si el dueño del proyecto que está disfrutando de la exención del ingreso de arrendamiento vende, traspasa o de otro modo dispone de la propiedad, el nuevo dueño podrá ser elegible para disfrutar de esta exención por el remanente del período de 20 años que concede la Ley. Para estos fines deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y someter la solicitud correspondiente al Departamento de Hacienda, junto con los documentos que se requieren en este artículo.

Si el dueño del proyecto incumple con los requisitos del Programa, o si deja de cumplir con los requisitos dispuestos en este Reglamento para tener derecho a la exención del ingreso de arrendamiento, dicho beneficio le será revocado a partir del año contributivo del incumplimiento.

ARTÍCULO X - EXENCIÓN DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y PATENTES MUNICIPALES

La concesión de la exención de arbitrios por la construcción o rehabilitación de unidades de viviendas para alquilar a personas de mayor edad, así como toda concesión de exención de patentes municipales a conceder, bajo las disposiciones de la Ley y este Reglamento, se tramitará a través del Director de Finanzas del municipio correspondiente, conforme a los requisitos establecidos.

ARTÍCULO XI - CONDICIONES GENERALES PARA SER ACREEDOR A LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS QUE CONCEDE LA LEY

Además de cualquier otro requisito especial establecido por ley o por reglamento, toda persona que desee acogerse a los beneficios contributivos dispuestos en los Artículos 3 y 4 de la Ley deberá estar al día con todas sus

responsabilidades contributivas con el Gobierno de Puerto Rico y con los Municipios, incluyendo aquellos en que actúe como agente retenedor. Estar al día con las responsabilidades contributivas significa:

- A. Haber rendido sus planillas de contribución sobre ingreso, y
- B. No tener deudas contributivas pendientes de pago, o estar al día en el plan de pagos que haya sido aprobado por el Secretario de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o por el Municipio, según aplique, para satisfacer el pago total de dicha deuda.

En caso de que el dueño del proyecto sea una corporación o sociedad, los accionistas o socios mayoritarios también deberán estar al día con sus responsabilidades contributivas.

El disfrute de los beneficios contributivos está condicionado a que el dueño de la propiedad elegible esté al día en todas sus responsabilidades contributivas al momento de solicitar la exención contributiva correspondiente. Además, tiene que mantenerse al día en el pago de las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mientras disfrute de las exenciones permitidas por la Ley, y a que cumpla con todos los requisitos del Programa. En aquellos casos en que el dueño de la propiedad elegible sea una corporación o una sociedad, los accionistas y socios, también deberán cumplir con las responsabilidades contributivas antes señaladas.

ARTICULO XII- REVISIÓN

El Secretario revisará todo caso cada doce (12) meses a partir de la fecha en que se estableció el canon de arrendamiento máximo originalmente y subsiguientemente, tomando en consideración el número de habitaciones y la localización de la propiedad y cualquier otro factor que considere necesario.

ARTÍCULO XIII - INFORMES

El Secretario deberá preparar, al primero de enero de cada año, luego del primer año de operaciones y subsiguientemente, un informe que deberá

contener, entre otros: presupuesto gastado de la asignación anual, balance disponible del fondo, actividades desarrolladas por el Programa, clientela atendida por municipio, los contratistas participantes, las unidades de vivienda disponibles, los empleos creados directa o indirectamente, logros o resultados alcanzados, las limitaciones para lograr el objetivo del Programa y cualquier información necesaria para evaluar el Programa. Dicho informe deberá referirlo a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, deberá preparar un informe de proyectos cualificados y las certificaciones emitidas durante el año. Este informe deberá referirlo al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO XIV - DERECHO A VISTA

Toda persona que se vea afectada en sus derechos por las acciones tomadas por el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o los municipios, podrá presentar una querrela, la cual será adjudicada en la agencia concernida, conforme a las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO XV - SALVEDAD

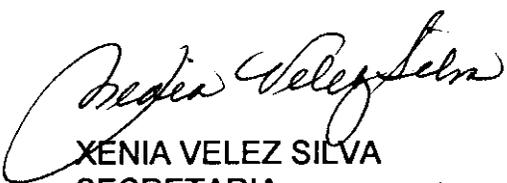
Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula. ~~Tampoco~~ ~~afectará~~ o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

ARTÍCULO XVI - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, según lo dispone la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 1998.


ANA CARMEN ALEMANY
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA


XENIA VELEZ SILVA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA